Asunción, 26 de octubre de 2011

VUOC Nº 297

SEÑOR
LIC. EDGAR ACOSTA, Presidente
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
PRESENTE

La Unidad Operativa de Contrataciones de la institución, se dirige respetuosamente a usted en el marco del proceso de Contratación Directa Nº 43/2011, para el **"ALQUILER DE GRÚA PARA CARGA Y DESCARGA DE MATERIA PRIMA EN EL MUELLE DEL C.I.P VILLETA"** que ha sido debidamente difundido a través del portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones vigentes, habiéndose procedido a extender las invitaciones para el efecto al numero de oferentes legalmente requerido, estableciéndose como fecha de apertura de los sobres con las ofertas y documentaciones correspondientes para el día 13 de Octubre de 2011, en la oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones de la institución.

En efecto, según consta en el acta de apertura de ofertas labrada en la fecha señalada, se deja constancia que se ha presentado 1(un) solo oferente IMER S.R.L. La oferta fue devuelta al representante de dicha firma por no contar con la cantidad mínima de oferente y se procede a la prorroga de la apertura según lo dispuesto por la Resolución No. 805/09 de fecha 22 de mayo de 2009 "POR LA CUAL SE DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR UNA PRORROGA DE FECHA DE APERTURA DE OFERTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO SE PRESENTARE EL NUMERO DE OFERTAS REQUERIDAS POR EL ART 34 DE LA LEY No. 2051/03 PARA EVALUAR Y REALIZAR LA ADJUDICACIÓN" .

Que en fecha 25 de Octubre de 2011, se procede a la apertura de las ofertas de la prorroga de la Contratación Directa de referencia, de conformidad al Art. 1 de la Resolución DNCP No. 805/09, recepcionandose la propuesta de la firma IMER S.R.L.

En tal sentido y teniendo en cuenta que la adjudicación del presente proceso es por el total, requiriéndose la cantidad de tres ofertas susceptibles de apreciación económica, el referido articulo determina*"...Que en caso de que en la segunda fecha de apertura de sobres no se contare con el número mínimo de oferentes, la convocante podrá acogerse a la salvedad prevista por el Art. 34 inc "c" de la Ley No. 2051/03, haciéndose la Máxima Autoridad responsable de la Adjudicación.", el inc. mencionado determina el procedimiento para las contrataciones o adquisiciones bajo la modalidad de Contratación Directa donde, textualmente se dispone que: "PROCEDIMIENTOS: La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera:* ***a)****...;****b)****...;****c)*** *para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el numero indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación; d)...; e)...;f) se harán efectivas las demás disposiciones de esta ley que resulten aplicables.*

La citada disposición se encuentra reglamentada por la Resolución No. 100 de fecha 16 de marzo de 2006, emanada de la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas en cuyo articulo 2 se dispone cuanto sigue: *"ESTABLECER el criterio de las disposiciones contenidas en el inciso "c" del articulo 34 de la Ley No. 2051/03, relacionadas con la adjudicación de las contrataciones directas, cuando no se cuenta, como mínimo, con tres ofertas, solo después de que la convocante demuestre efectivamente haber agotados las instancias pertinentes con el objeto de contar con el mínimo de oferentes, sin haberlo podido lograr por las circunstancias que deben hallarse debidamente justificadas en la resolución de la Máxima Autoridad en la que se responsabiliza de la adjudicación sin contar con el mínimo de oferentes".*

SECRETARIA GENERAL
Recibido
Fecha: 28/10/11 Hora: 7:55
Nº Doc: 3994

Lic. Ronald David Rojas
Gerente U.O.C.
I.N.C.

Considerando, que la Unidad Operativa de Contrataciones ha realizado los trámites necesarios para contar con el mínimo de oferentes requeridos para la modalidad de referencia en la primera convocatoria, como en la prorroga dispuesta para el 25 de octubre del corriente año, a través de la debida publicación del llamado en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y extendiendo la invitación a la cantidad mínima requerida para el presente proceso de contratación para su participación en el acto de referencia, se encuentran dadas las circunstancias descriptas en la resolución supra mencionada de la DNCP, por lo cual se recomienda la prosecución de los trámites de rigor para la adjudicación del llamado al oferente que presente las mejores condiciones y precios de conformidad a lo establecido en el articulo 28 de la Ley de Contrataciones Publicas..

En tal sentido, antes del análisis de los precios ofertados, la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamentación determinan la necesidad de verificar el suministro de la documentación básica de carácter sustancial (formulario de oferta, declaración jurada del artículo 40, y acreditación suficiente de quienes suscriben las respectivas ofertas para comprometer a las firmas participantes).

La firma IMER S.R.L., cumple con las documentaciones básicas de carácter sustancial.

Siguiendo el proceso de evaluación y realizada la verificación de los documentos sustanciales se debe considerar lo establecido en el artículo 63 de la reglamentación que textualmente establece: "*Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones; 2. tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. 3. presente el precio evaluado como el más bajo*".

Que de conformidad a lo establecido en los criterios de evaluación y adjudicación dispuestos en los artículos 26, 28 y 34 inc. f) de la Ley Nº 2051/03 y disposiciones concordantes de su Decreto Reglamentario, la oferta presentada por la firma: IMER S.R.L., cumple con las especificaciones técnicas requeridas, para el efecto presenta el precio total evaluado como mas bajo y susceptibles de apreciación y análisis.

Por lo tanto, la oferta en cuestión cumple con la presentación de todos los documentos sustanciales y las especificaciones técnicas requeridas en las bases del llamado, por lo que, considerando las disposiciones legales que rigen la materia, la Unidad Operativa de Contrataciones, en uso de sus facultades legalmente reconocidas, recomienda la adjudicación a la firma **IMER S.R.L.,** con RUC Nº 80012447-2, por la suma total de **Guaraníes ciento veinte millones (Gs. 120.000.000.-)**, IVA Incluido, para el **"ALQUILER DE GRUA PARA CARGA Y DESCARGA DE MATERIA PRIMA EN EL MUELLE DEL CIP VILLETA"**, conforme a las especificaciones técnicas y costos ofertados en el marco del proceso de contratación realizado para el efecto por la institución, sugiriendo la suscripción de la Orden de Compra.

Es mi dictamen.

Lic. Osvaldo David Rojas
Gerente U.O.C.
I. N. C.